



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 360 -2011-P-PJ

Lima, 18 de octubre de 2011

## VISTOS:

El Oficio N° 1130-2011-P-CSJSM/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, el Informe N° 831-2011-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de desconcentración de las contrataciones de bienes y servicios para las dependencias del Poder Judicial, por Resolución Administrativa N° 023-2011-P-CSJSM-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín designó al Comité Especial Permanente de dicha Sede Judicial, para la organización, conducción y ejecución integral de procesos de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, correspondiente al ejercicio presupuestal 2011;

Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 231-2011-P-CSJSM/PJ, de fecha 18 de agosto del presente año, se aprobó el expediente para la "Adquisición de uniformes para el personal jurisdiccional y administrativo (verano e invierno) de la Corte Superior de Justicia de San Martín", por el valor referencial de S/. 375 040,00 (Trescientos setenta y cinco mil cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; y, posteriormente, por Resolución Administrativa N° 237-2011-P-CSJSM/PJ, de fecha 25 de agosto de 2011, se aprobaron las Bases del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 002-2011-CEP-CSJSM/PJ, por relación de ítems, para efectos de la referida contratación;

Que, conforme consta en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, con fecha 31 de agosto de 2011 se convocó al mencionado proceso de selección, estableciéndose como fecha de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro para el 19 y 20 de setiembre de 2011, respectivamente;


Que, de las actas de presentación de propuestas, evaluación y otorgamiento de Buena Pro, se aprecia que los ítems Nros. 01 y 03 fueron declarados desiertos, en tanto que en el ítem N° 02 se adjudicó la Buena Pro al Consorcio Grupo Luceros S.A.C. – Ego's E.I.R.L. y en el ítem N° 04 a la Empresa Willman S.A.C.;




# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL


R. A. N° 360 -2011-P-PJ



Que, mediante Oficio N° 1130-2011-P-CSJSM/PJ, de fecha 07 de Octubre último, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín remite los actuados del citado proceso, solicitando la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro respecto al ítem N° 02, en razón a que, con motivo del Recurso de Apelación presentado por la Empresa Willman S.A.C., el mismo que fuera declarado inadmisibile, se ha advertido que el Comité Especial Permanente de dicha Sede Judicial no efectuó una correcta calificación de la propuesta económica del Consorcio Grupo Luceros S.A.C. y Ego's E.I.R.L. para dicho ítem, pues, el monto consignado en su propuesta económica no corresponde al deducido el 18% del IGV del valor referencial; asimismo, la propuesta económica del mencionado Consorcio resulta contradictoria, dado que señala textualmente que *"los precios señalados excluyen el IGV, según Ley N° 27037"* y en la parte inferior ha consignado que *"la propuesta económica incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia en el costo del bien a contratar"*;



Que, al respecto, es preciso señalar que mediante el artículo 2° de la Ley N° 29661, se ordenó el restablecimiento de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV), dispuesta por el párrafo 13.1 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; según este último artículo, los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozan de la exoneración del IGV por la venta de bienes que se efectúen en la zona para su consumo en la misma, los servicios que se presten en la zona y los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores en dicha zona; asimismo, a través de la Ley N° 29742 se restituye la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias;



Que, en ese contexto, según la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el valor referencial del proceso de selección es único y deberá incluir todos los conceptos que incidan sobre el costo del bien, servicio u obra a contratar, incluido el IGV, determinado en los correspondientes estudios de posibilidades que ofrece el mercado realizado por la Entidad; no obstante, el numeral 2 de la citada Disposición establece que *"El postor que goza de la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, formulará su propuesta económica teniendo en cuenta exclusivamente el total de los conceptos que conforman el valor referencial, excluido el Impuesto General a las Ventas (IGV)"*;



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 360 -2011-P-PJ

Que, en ese mismo numeral se precisa que *"En los procesos de selección para la ejecución y consultoría de obras, la verificación respecto de que las propuestas económicas se encuentran dentro de los límites establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se efectuará sobre el total de los conceptos que conforman el valor referencial excluido el Impuesto General a las Ventas (IGV)";*

Que, en tal sentido, respecto al Consorcio Grupo Luceros S.A.C. – Ego's E.I.R.L., fluye de los actuados que ambos consorciados tienen domicilio en la Amazonía; en cuanto a su propuesta económica para el ítem N° 02, ascendente a S/. 83 341,98 (Ochenta y tres mil trescientos cuarenta y uno con 98/100 Nuevos Soles), se advierte que éste no supera el valor referencial del citado ítem, equivalente a S/. 88 920,00 (Ochenta y ocho Mil novecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles); por tanto, este monto ofertado es válido;

Que, sobre este extremo, es preciso puntualizar que, conforme lo ha establecido el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través de diversas opiniones, entre ellos la *Opinión N° 046-2011/DTN*, en el caso de los procesos de selección para bienes y servicios no existen límites mínimos ni máximos, siendo lo único necesario que la propuesta económica no supere el monto establecido en el valor referencial que es uno solo; por lo cual, al evaluar la propuesta económica de proveedores de bienes y servicios de la amazonía, no corresponde efectuar deducción alguna, pues sólo puede tomarse como no presentada una propuesta cuando ésta supere el monto del valor referencial único;

Que, con relación al segundo aspecto mencionado por la Presidencia de la Corte Superior de San Martín, de la revisión de la propuesta económica del Consorcio, se advierte que efectivamente se ha incluido en la misma dos conceptos contradictorios, según se trasunta a continuación:

### *"LOS PRECIOS EXCLUYEN EL IGV, SEGÚN LEY N° 27037*

*La propuesta económica incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar".*

Que, tal situación no permite concluir categóricamente si la propuesta excluye o no el Impuesto General a las Ventas, habida cuenta que, si bien es cierto en primer orden el postor lo excluye expresamente, sin embargo, a renglón seguido, indica también expresamente que la propuesta económica incluye todos los tributos; ante tal contradicción corresponde descalificar dicha propuesta económica, toda vez que



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 360 -2011-P-PJ

conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final antes referida, los postores que gozan de la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, deben formular su propuesta económica excluyendo el IGV; asimismo, a tenor de lo establecido por el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la "Subsanación de propuestas", no cabe subsanación alguna por omisiones o errores en la propuesta económica, salvo los defectos de foliación y de rúbrica de cada uno de los folios que componen la oferta; la única excepción permitida es para procesos bajo el sistema de precios unitarios, a efectos de verificar las operaciones aritméticas de la propuesta económica que obtuvo el mayor puntaje total, donde, de existir alguna incorrección, el Comité Especial deberá corregirla a fin de consignar el monto correcto y asignarle el lugar que le corresponda, conforme a lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 71°;

Que, en esa línea, debe declararse de oficio la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro en el Ítem N° 02 y retrotraerse el presente ítem a la etapa de evaluación de propuestas económicas; no obstante, considerando que se tiene a la vista copia de los actuados, entre ellos, de la propuesta económica de los dos únicos postores que postularon a este ítem, corresponde pronunciarse sobre el mismo y otorgar la Buena Pro respectiva;

Que, revisada la propuesta económica del postor Willman S.A.C., se advierte que el monto ofertado ascendente a S/. 88 920,00, incluido impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo del bien a contratar, se encuentra dentro del valor referencial establecido en las Bases, por lo que siendo la única propuesta válida para el ítem N° 02, corresponde asignarle el puntaje máximo de 100 puntos y habiendo obtenido 100 puntos en la propuesta técnica, corresponde adjudicar la Buena Pro a su favor, por el puntaje total de 100 puntos;

Que, por la naturaleza de las funciones que asumen los miembros de los Comités Especiales, la Administración de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en atención a sus facultades, deberá adoptar las medidas correctivas del caso;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Informe N° 831-2011-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, y en uso de las facultades conferidas por ley;



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 360 -2011-P-PJ

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de oficio la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro en el ítem N° 02 del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 002-2011-CEP-CSJSM/PJ, convocado por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de San Martín para la "Adquisición de uniformes para el personal jurisdiccional y administrativo (verano e invierno) de la Corte Superior de Justicia de San Martín"; descalificar la propuesta económica del Consorcio Grupo Luceros S.A.C. – Ego's E.I.R.L.; y, por su efecto, adjudicar la Buena Pro del ítem N° 02 del precitado proceso de selección, al postor Willman S.A.C., conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Administración de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en atención a sus facultades, adopte las medidas correctivas del caso, debiendo informar a la Gerencia General sobre su cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de esta resolución a la Corte Superior de Justicia de San Martín y demás interesados, para las acciones pertinentes, así como al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

  
CESAR SAN MARTIN CASTRO  
Presidente del Poder Judicial

